

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, SIETE (07) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2012 – 00099 - 00.
Demandante: MARÍA EDILMA CARRERA DE ALARCÓN.
Demandados: EDGAR FERNANDO GUZMAN ROBLES

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, para que se sirva informar lo solicitado mediante el oficio No. JCCA-2735 del 5 de diciembre de 2019, radicado el 6 de diciembre de ese año, esto es, sí atendiendo la providencia proferida el 6 de noviembre de 2019, dentro del proceso con radicado No. 81-001-33-33-002-2013-00081-00, que cursa en ese juzgado, existe alguna suma de dinero a favor de este estrado judicial, por razón del embargo de crédito comunicado mediante oficio No. JCCA-1479, en caso afirmativo, póngase dicha cantidad a disposición de este despacho. Ofíciase.

SEGUNDO: PREVIO a resolver su solicitud la cual fue suscrito por el ejecutado como persona natural se **REQUIERE** a su apoderado **GUSTAVO ALBERTO BARRERA BLANCO del ejecutado** para que convalide el memorial en el término de tres días y en caso de que persista de que ya renunció debe cumplir con lo ordenado en la providencia de fecha 03/10/2019 en su numeral segundo so pena de que este incumpliendo sus deberes profesionales¹ y de contera esta entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso configurando un acto de temeridad y mala fe. Por secretaria comunicar de esta situación al apoderado en el correo electrónico que figura en el registro nacional de abogado a partir del día siguiente a la notificación dde la presente providencia. Así mismo se le informa al ejecutado que si llega a renunciar su apoderado puede tiene que inmediatamente expresarle al despacho que va a actuar en causa propia debido a que es abogado titulado con tarjeta profesional No. 337.046 o designar otro nuevo si no esta en capacidad para que lo defienda en sus interés debido a que esta clase de asuntos debe estar asistido por apoderado; si guarda silencio se entiende en causa propia. En caso de que el apoderado **GUSTAVO ALBERTO BARRERA BLANCO** no lo convalide expresamente y guarde silencio se entenderá que ASUME bajo su total responsabilidad que sigue como su apoderado del ejecutado y se ordena a secretaria que inmediatamente suba el presente proceso para que se resuelva lo pertinente siga con el tramite normal del proceso.

¹ Artículo 37 numeral 1 del la ley 1123 del año 2007

TERCERO: PONER en conocimiento a la parte demandante por el término de 5 días, la solicitud elevada por la parte demandada mediante escrito del 20 de agosto del 2020², para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

A.S. Nº 93.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28402d2d5f916e661893c0b1953261ca0ca9704119824939367a9468683f0ee8
Documento generado en 07/04/2021 07:31:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Fl. 130 – 154 Cmds.